



Alcaldía
Honda - Tolima

Contrato No.	9014	Fecha:	18 FEB 2025
Entidad contratante:	MUNICIPIO DE HONDA - TOLIMA		
Nit	800.100.058-8		
Contratista:	LUIS ARMANDO MENDEZ SANTANA		
Identificación:	C.C.14.321.368 DE HONDA -TOLIMA		
Razón social:	N/A		
Nit	N/A		
Dirección:	CRA 30ª 14-44		
Teléfono:	3148796245		
Correo Electrónico	CUCOMENDEZ2021@GMAIL.COM		
Obligaciones Tributarias	No responsable de Iva		
Fecha actualización del RUT	04 de Febrero del 2025		
Número del Proceso:	N/A		
JUAN ENRIQUE RONDON GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía No.14.324.455 de Honda, quien obra en nombre y representación del MUNICIPIO DE HONDA, electo para el periodo constitucional 2024 - 2027, quien en adelante se denominará el MUNICIPIO, por una parte; y por la otra, LUIS ARMANDO MENDEZ SANTANA, identificada con cedula de ciudadanía No. 14.321.368 DE HONDA -TOLIMA, quien se denominará el CONTRATISTA y declara que tiene capacidad para celebrar este contrato, que no incurre en causal de inhabilidad e incompatibilidad de las previstas en las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se registrá por las siguientes:			
CLÁUSULAS:			
1) Objeto:	"PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MANTENIMIENTO DENTRO DE LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HONDA."		
2) Plazo:	CIENTO CINCUENTA (150) DIAS, contados a partir de la suscripción del acta de inicio. El contrato requiere el registro presupuestal. El plazo de ejecución no podrá superar el 31 de diciembre de 2025.		
Lugar de ejecución:	Municipio de Honda - Tolima.		
4) Obligaciones:	OBLIGACIONES ESPECIFICAS: Las actividades que deben ser desarrolladas mediante el contrato que se pretende celebrar serán las siguientes: 1. Custodiar y responder por las herramientas de trabajo y materiales de la entidad entregados a su cargo para el desarrollo del presente contrato. 2. Apoyar las actividades de mantenimiento general que se realicen dentro de los		



	inmuebles que están a cargo del municipio - Realizar acompañamiento y apoyo logístico en los diferentes eventos culturales, protocolarios, institucionales que realice la Alcaldía Municipal en los diferentes sectores del municipio. - Utilizar los implementos destinados al cumplimiento del objeto contractual como son las herramientas y materiales de construcción mas no para uso particular del contratista. - Apoyar la realización de oficios de mantenimiento con el fin de mantener en buen estado y en condiciones óptimas los bienes inmuebles fiscales y de uso público que pertenezcan al Municipio. - Las demás asignadas por el supervisor del contrato y que guarden relación con el presente objeto contractual. Nota: las demás obligaciones generales se encuentran en el numeral 2 del estudio previo, denominado obligaciones de las partes
5) Valor:	DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$10.450.000) M/CTE.
6) Forma de pago:	El Municipio pagará al Contratista el valor del contrato a razón de CINCO (05) pagos iguales por valor de DOS MILLONES NOVENTA MIL PESOS (\$2.090.000) M/CTE cada uno pagaderos cada 30 días. NOTA 1. Todos los pagos están supeditados a los descuentos tributarios según Ley 2010 del 27 de diciembre de 2019, acorde a las responsabilidades, calidades y tributos a las que se encuentre obligado en el registro único tributario. Así como los gravámenes financieros. NOTA 2. El Municipio realizará el descuento total de la suma equivalente a la causación por concepto de estampillas, conforme a lo ordenado en el acuerdo No. 022 de 2021 "Estatuto de Rentas del Municipio de Honda – Tol", en el primer pago a realizarse por parte de la Administración municipal al contratista. PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, en los términos del Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 en concordancia con la Ley 828 de 2003, Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 100 de 1993 y Ley 1295 de 1994, el supervisor que no verifique el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales incurrirá en causal de mala conducta y estará sujeto a las sanciones establecidas en el Código Único Disciplinario (Ley 734 de 2002). El pago al Sistema General de Riesgos Laborales se efectuará de conformidad con lo señalado en la Ley 1562 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del presente Acto Contractual estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad y experiencia de la persona a contratar, la fijación del presupuesto oficial tiene como origen la autonomía privada de la voluntad de las partes, plasmada en el artículo 40 de la ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO TERCERO. Para los pagos respectivos el contratista deberá presentar factura o cuenta de cobro, informe pormenorizado de sus actividades, anexando si es el caso los soportes que constaten la ejecución material del contrato y acreditar el cumplimiento de sus obligaciones con los sistemas de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales. Por su parte el supervisor del contrato deberá suscribir informe de supervisión y solicitar la Resolución de orden de pago, suscrita por el alcalde municipal.

El proponente una vez suscriba el acto contractual con EL MUNICIPIO, deberá asumir los costos de perfeccionamiento de acuerdo con las normas vigentes:

7) Impuestos tasas y contribuciones:

NORMATIVIDAD	TARIFA
ESTAMPILLA PRO- ANCIANO	
ACUERDO N.022 DEL 16 DE DIC. DE 2021	4 % Del valor total del respectivo pago.
ESTAMPILLA PRO-CULTURA	
ACUERDO N.022 DEL 16 DE DIC. DE 2021	1 % EN CONTRATOS ENTRE 1.5 Y 100 SMLMV.
	2 % EN CONTRATOS SUPERIORES A 100.1 SMLMV.
TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN	
ACUERDO N.022 DEL 16 DE DIC. DE 2021	2.5 % Del valor total del contrato.
FONDO DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	
ACUERDO N.022 DEL 16 DE DIC. DE 2021	5 % CONTRATOS DE OBRA PÚBLICA
RETENCIÓN EN LA FUENTE	
Estatuto Tributario	Acorde a lo establecido en el estatuto tributario.

	RETE ICA ACUERDO N.022 DEL 16 DE DIC. DE 2021 La tarifa de retención del impuesto de industria y comercio será la que corresponda a la respectiva actividad industrial, comercial o de servicios, establecida en la tabla de actividades del art. 176 del Acuerdo N.022 de 2021.								
8) Imputación Presupuestal	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2025000080 del 13 de febrero de 2025 <table border="1"> <thead> <tr> <th>NÚMERO DEL RUBRO</th><th>CONCEPTO DEL CDP</th><th>VALOR</th><th>AFECTACIÓN</th></tr> </thead> <tbody> <tr> <td>2.1.2.02.02.009.03</td><td>Servicio de personal auxiliar/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN</td><td>\$10.450,000</td><td>\$10.450.000</td></tr> </tbody> </table> BPIN: N/A	NÚMERO DEL RUBRO	CONCEPTO DEL CDP	VALOR	AFECTACIÓN	2.1.2.02.02.009.03	Servicio de personal auxiliar/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$10.450,000	\$10.450.000
NÚMERO DEL RUBRO	CONCEPTO DEL CDP	VALOR	AFECTACIÓN						
2.1.2.02.02.009.03	Servicio de personal auxiliar/INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACIÓN	\$10.450,000	\$10.450.000						
9) Cuenta bancaria:	<table border="1"> <tr> <td>Ahorros</td><td>☒</td><td>Corriente</td><td></td><td>Nº</td><td>24101933744</td><td>Banco:</td><td>Banco caja social</td></tr> </table>	Ahorros	☒	Corriente		Nº	24101933744	Banco:	Banco caja social
Ahorros	☒	Corriente		Nº	24101933744	Banco:	Banco caja social		
10) Suspensión temporal del contrato:	Sólo en eventos de fuerza mayor, caso fortuito y/o por mutuo acuerdo, las partes podrán suspender la ejecución del contrato. Este hecho, previo concepto del supervisor, se hará constar en acta que suscribirán el CONTRATISTA y el supervisor con el visto bueno del ordenador del gasto.								
11) Cesión	EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar los derechos y obligaciones que genere el presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin previo consentimiento escrito por parte del Municipio, pudiendo ésta reservarse la razón o razones que tenga para negar la posibilidad de la cesión o la subcontratación. En caso de ser aceptada la cesión por parte del Municipio, el cedente será solidariamente responsable con el cesionario								
12) Supervisor:	De conformidad con lo establecido en los Artículos 4º, 5º y 14, numeral 1º de la Ley 80 de 1993, se designa como Supervisor JUAN DAVID GUZMÁN BEJARANO, SECRETARIO DE								

	PLANEACIÓN Y DESARROLLO FÍSICO, o a quien haga sus veces, quien tendrá a su cargo las siguientes atribuciones en el marco de lo dispuesto en los artículos 82 y 83 de la Ley 1474 de 2011: 1. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. 2. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente documento. 3. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente documento y en la propuesta presentada y aceptada por la Entidad. 4. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato. 5. Informar al ordenador del gasto con respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista. 6. Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes. 7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación. 8. En caso de que se presenten situaciones en que se requieran conceptos jurídicos especializados de los cuales no tenga el suficiente conocimiento, así lo hará saber al ordenador del gasto, con miras a lograr la mejor decisión para las partes. 9. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado. 10. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual. 11. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar el Municipio. 12. Elaborar y entregar al GRUPO DE CONTRATACION, para revisión y ajustes el proyecto de acta de liquidación del contrato una vez éste se termine, adjuntando balance económico y los soportes correspondientes, dentro de los plazos de ley. 13. Verificar el cumplimiento de las obligaciones para con el sistema de seguridades sociales integrales y parafiscales, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. 14. Rendir informe final de la ejecución del contrato. 15. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada, conforme a la Ley.
 Inexistencia de vínculo laboral:	El presente Contrato no genera ningún tipo de vínculo laboral entre el Contratista y el Municipio de Honda, de conformidad con el Artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993
14) Inhabilidades e incompatibilidades:	El Contratista declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurrido en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad señaladas en el artículo 127 de la Constitución Política, los artículos 8º y 9º de la Ley 80 de 1993, los artículos 60 y 61 de la Ley 610 de 2000, el

	artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. En consecuencia, asumirá totalmente a su cargo, cualquier reclamación y pago de perjuicios que por esta causa promueva un tercero contra el Municipio, o cualquiera de sus funcionarios o contratistas. El contratista no podrá participar, directa o indirectamente en cualquier negocio o actividad profesional que entre en conflicto con las actividades asignadas bajo este contrato.
15) Garantías:	De conformidad con el Decreto 1082 de 2015 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del decreto en mención no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos. Por lo anterior la Entidad prescindirá de la exigencia de garantía de cumplimiento.
16) Clausulas excepcionales:	En este contrato se entienden pactadas las cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulen la materia.
17) Causales de terminación:	El contrato también podrá terminarse por cualquiera de los siguientes eventos: i) por acuerdo de las partes; ii) por vencimiento del plazo, iii) por caso fortuito o fuerza mayor.
18) Multas:	En virtud de lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, las partes acuerdan que en caso de mora o retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el presente contrato a cargo del Contratista, y como apremio para que las atienda oportunamente, el MUNICIPIO podrá imponerle mediante Resolución motivada, multas equivalentes al cero punto uno por ciento (0.1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al Contratista, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El Contratista autoriza desde ya, para que en caso de que el MUNICIPIO le imponga multas, el valor de las mismas se descuente del saldo a su favor o se ordene hacerlo efectivo con cargo a la garantía única de cumplimiento constituida. Lo anterior, salvo que el Contratista demuestre que su tardanza o mora obedeció a hechos constitutivos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobados.
19) Clausula Penal	Si el Contratista no diere cumplimiento en forma total o parcial al objeto o a las obligaciones emanadas del presente contrato, pagará al Municipio el diez por ciento (10%) del valor total del mismo como estimación anticipada de perjuicios, sin que lo anterior sea óbice para que se declare la caducidad del contrato, se impongan las multas a que haya lugar, y se obtenga la indemnización de la totalidad de los perjuicios causados. El Municipio podrá hacer efectivo el valor de la cláusula penal descontándola de las sumas que adeude al Contratista en desarrollo del contrato. En

	todo caso, el Municipio podrá acudir ante las autoridades judiciales para reclamar por el mayor perjuicio ocasionado por el incumplimiento. PÁRAGRAFO PRIMERO: Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que correspondan al MUNICIPIO para el cobro de los demás perjuicios ocasionados. PÁRAGRAFO SEGUNDO: La declaratoria de incumplimiento se entiende regida por la facultad unilateral que le atribuye al MUNICIPIO el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, para el efecto se realizará el procedimiento previsto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.
20) Mecanismo de solución de controversias contractuales:	Las controversias que surjan durante la ejecución del objeto contractual se solucionaran preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación previstos en la Ley 80 de 1993 y normas que la modifiquen o adiciones.
21) Modificaciones, prorrogas, adiciones y terminación anticipada:	De acuerdo a lo establecido por el Municipio, toda solicitud de este tipo será tramitada por la dependencia respectiva y con la revisión del Grupo de contratación adscrito a la Secretaria de Gobierno, previa justificación escrita suscrita por el supervisor y contratista, acompañada de los soportes en los cuales se conceptúe la necesidad y conveniencia y con la debida antelación al vencimiento del plazo de ejecución.
22) Documentos integrantes del contrato	Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: 1. El CDP y los demás documentos expedidos en la etapa precontractual, contractual y pos contractual. 2. Todas las modificaciones, adiciones o aclaraciones que se expidan con posterioridad. 3. Los documentos necesarios para la legalización que se elaboren. 4. Los documentos que soporten la ejecución del mismo.
23) Requisitos de perfeccionamiento y ejecución:	De acuerdo con el Artículo 41 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 el presente Contrato, se perfecciona con el acuerdo de voluntades, contraprestación y escrito que lo contenga. Para su legalización se requiere expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiera la acreditación por parte del contratista se encuentran al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. Una vez cumplidos estos requisitos se suscribirá el acta de inicio firmada entre EL CONTRATISTA y el supervisor.
24) Liquidación y/o cierre del contrato:	El presente contrato de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 no requiere liquidación; sin embargo, el Municipio realizara para cada uno de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión la respectiva acta de cierre de expediente contractual una vez finalice el plazo de ejecución.
25) Acta de inicio:	El acta de inicio será suscrita por el Supervisor y el contratista dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de legalización del contrato, es decir, cuando se tenga Registro presupuestal.

26) Legislación aplicable:	Para todos los efectos el presente contrato se regirá por lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 19 de 2012, Decreto 1082 de 2015 y demás normas que la modifiquen y/o adicionen.
27) Declaraciones:	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Condigo Civil Colombiano.
28) Notificaciones	Las partes declaran que conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato y los demás documentos que forman parte integral del mismo, cuya interpretación se sustentara en el principio de la autonomía de la voluntad de las partes con fundamento en el artículo 1602 del Condigo Civil Colombiano. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en virtud de la relación contractual constarán por escrito y se entenderán debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona Para efectos de las notificaciones a que hubiere lugar del desarrollo del objeto contractual y con posterioridad a este las partes registran las siguientes direcciones las que se surtirán las mismas, para el MUNICIPIO: Carrera 12 N°12-17 Centro Honda Colombia y por el CONTRATISTA al correo electrónico CUCOMENDEZ2021@GMAIL.COM, El contratista se obliga a informar al Municipio cualquier cambio de domicilio o novedad al respecto.
Elaboró:	Ricardo Andrés Bustos Gutiérrez/Secretario General y de Gobierno
Revisó:	Juan David Guzmán Bejarano/ Secretario De Planeación Y Desarrollo Físico